

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 20 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 9 del Diario Oficial N° 30.009 de fecha 20 de agosto de 2018, se publicó la Resolución S/n del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 13 de agosto de 2018, que incorpora un Anexo a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

En dicha publicación se omitió el siguiente anexo, error imputable al original.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
0802.22.00.00	-- Sin cáscara	2		2	0	10
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)					
2707.50.10.00	Mezclas que contenga trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	4		4	0	10
2707.50.90.00	Las demás	0		0	0	10
2905.17.20.00	Alcohol Cetílico	12		12	0	10
3003.90.17.00	Ácido retinoico (tretinoína)	8		8	0	10
3004.90.78.00	Amprénavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0		0	0	10
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6		6	0	10
3702.10.20.00	Sensibilizadas en ambas caras	2		2	0	15
3823.70.10.00	Estearílico	14		14	0	10
3823.70.40.00	Cetílico	14		14	0	10
9209.91.00.00	- - Partes y accesorios de pianos	2		2	0	10
Códigos eliminados: 2707.50.00.00, 3105.30, 3105.30.10.00, 3105.30.90.00, 3823.70.30.00						

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA 1 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BIOTAY S.A.) e importador (BITAY URUGUAY S.A.).

(4.203)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa BITAY URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende pertinente acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante resolución ministerial del 30 de setiembre de 2016, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de julio de 2016 y hasta el 19 de julio de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación: